

Agrícola Salesiana de La Vega, quienes próximamente cumplirán 25 años de trabajo en el campo de la enseñanza agrícola;

VISTA la Ley Nº 1114, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Rosario Pilonero y Esteban Bozza, profesores de la Escuela Agrícola Salesiana de La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 696, que concede naturalización dominicana al Sr. Guillermo Guim Cantero.

(G. O. Nº 9372 del 25 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 696

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo al señor Guillermo Guim Cantero, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 1499272, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle César Nicolas Penson N° 48, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Guillermo Guim Cantero, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco: años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER